

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 31 03 023 2020 00324 00

De cara al escrito subsanatorio y anexos aportados, se aprecia que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a la causal primera del auto inadmisorio de octubre 14 de 2020, por tanto, se **RECHAZA** la presente demanda (*art. 90 del C.G.P.*), pues téngase en cuenta que, si bien en la subsanación se aduce que aporta el poder solicitado, el mismo no fue allegado.

En consecuencia, se ordena devolver al actor, la demanda con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación: **092504697c60da4297ab1860272e09c8e5aab4fb9c255890164844fef066f869**

Documento generado en 04/11/2020 08:27:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>